

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Oficio: CCDMX/IIL/CAYPJ/JD/12/2022.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio número MDPPOSA/CSP/1627/2022 a través del cual remitió a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia la lista de las personas titulares de una magistratura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ser ratificados a fin de dar cumplimiento al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

En ese tenor, a la Oficial Mayor de este Congreso se le remitió el oficio CCM/IIL/CAYPJ/0216/2022, mediante el cual se solicitó que se realizara la publicación en dos diarios de circulación nacional, la lista de las personas titulares de una magistratura propuestos para ser ratificados, a fin de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 113 de la Ley Orgánica de referencia. Por lo que, el catorce de noviembre de este año, se notificó a cada uno de las personas propuestos a ratificar los oficios emitidos por esta Junta Directiva de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para comparecer el dieciséis y dieciocho de noviembre del año en curso, así como presentar un ensayo con la finalidad que los diputados integrantes de esta Comisión tuvieran elementos a considerar para desarrollar la Comparecencia de cada uno de ellos, como uno de los diversos requisitos establecidos.

Sin embargo, y resultado de la revisión de la documentación y oficios remitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Ciudad de Mexico, se observó que la documentación remitida por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no se advierte información que sustente o abone honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales de las personas magistradas en el ejercicio de la profesión jurídica, es decir, en el expediente no se observan evidencia documental de los antecedentes curriculares que justifiquen los atributos que permitan identificar si la personas han llevado a cabo aportaciones académicas, en haber prestado con eficiencia, capacidad y probidad sus servicios en la administración de justicia, porque así se promueve a un funcionario con un perfil de excelencia, que garantiza un criterio de absoluta capacidad y preparación académica.

Por anterior, tiene su sustento en lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2014838

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: III.5o.A.44 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, página 2923

Tipo: Aislada

MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA DESIGNACIÓN DE QUIENES SEAN PROPUESTOS PARA OCUPAR ESE CARGO.

Los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen los principios para garantizar la independencia del Poder Judicial de dicha entidad federativa, como los de consagración de la carrera judicial, profesionalismo, excelencia e idoneidad de las personas que se nombren para ocupar los más altos puestos, lo que significa que en la elección de Magistrados debe proponerse y aprobarse, preferentemente, a quienes efectivamente cumplan con los requisitos consistentes en haber prestado con eficiencia, capacidad y probidad sus servicios en la administración de justicia, porque así se promueve a un funcionario con un perfil de excelencia, que garantiza un criterio de absoluta capacidad y preparación académica; además, con ello se proporcionan expectativas de progreso para aquellos que realizan actividades dentro de la administración de justicia, como un premio a su actuación que, a la vista de los demás, les genera un ambiente de motivación para buscar su superación y al designado lo induce a un desempeño comprometido y efectivo para que, finalmente, el beneficio sea para la sociedad. Asimismo, se logra que la magistratura se mantenga separada de las exigencias y funciones políticas que puedan mermar la independencia judicial en la promoción de sus integrantes; sin embargo, la designación puede recaer también en personas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la profesión jurídica, esto es, debe tratarse de personas que se distinguen o destacan en el ámbito jurídico; por ejemplo, deben contar con aportaciones académicas, ser autores de libros en el campo del derecho o ensayos o tesis en materia jurídica reconocidas por la academia; litigantes que cuenten con un perfil sobresaliente, por llevar con éxito la defensa en asuntos de importancia y trascendencia, o servidores públicos en cargos públicos relevantes desempeñados con eficacia, todo lo cual, **sin duda constituyen elementos objetivos para elegir a la persona más idónea para el cargo, lo cual debe avalarse mediante la apertura de un expediente en el que consten los antecedentes curriculares que justifiquen los atributos mencionados, habida cuenta que los órganos a quienes se les otorga la facultad de realizar las designaciones o que intervienen en el procedimiento relativo mediante la proposición o aprobación de los nombramientos respectivos, deben reflejar un fiel acatamiento de los criterios objetivos que garanticen una designación justa, que recaiga en personas que cumplan cabalmente los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

Es importante mencionar que esta Comisión no recibió el Acuerdo Plenario 42-44/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el cual se evaluó la idoneidad de las personas propuestas para su ratificación y sus anexos correspondiente.

Por anterior, tiene su sustento en lo siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2014839
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: III.5o.A.42 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, página 2924
Tipo: Aislada*

MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD, RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE SU DESIGNACIÓN.

Del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco se advierte que la comisión competente, con apoyo en el análisis de los expedientes o dictámenes técnicos recibidos por parte del Consejo de la Judicatura, elaborará el dictamen relativo al proyecto en el que se propone a los candidatos para ocupar el cargo de Magistrados del Poder Judicial de la entidad. Por tanto, la opinión que aquélla emite debe emprenderse sobre una base firme, donde destaque y explique por qué propuso a esas personas, con el fin de aportar información respaldada a la asamblea legislativa para que, al decidir, ésta cuente con las herramientas suficientes para motivar su determinación; de ahí que los dictámenes de la Comisión de Justicia del Congreso relacionados con la designación de dichos juzgadores que se sometan a consideración del Pleno, deberán contener argumentos objetivos y razonables respecto a cuáles elementos, datos o pruebas ponderó, para estimar que se colman los méritos de elegibilidad, por lo menos, los dispuestos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 59 de la estatal, que hagan merecedores del cargo a los candidatos que liste, además de exponer los datos de los antecedentes curriculares que justifiquen que se propone a las personas idóneas para ocupar el cargo, esto es, que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal y en el diverso 60 de la Local, consistentes en que los participantes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, pues sólo de esa forma puede considerarse que dichos dictámenes se encuentran fundados y motivados.

Por lo expuesto, la siguiente jurisprudencia menciono lo siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 175895
Instancia: Pleno
Novena Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P./J. 17/2006
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1448 Tipo: Jurisprudencia*

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS PARA OCUPAR DICHOS CARGOS.

El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio constitucional para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, que los nombramientos de Magistrados se hagan preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, con lo que se busca garantizar la idoneidad de las personas designadas para ocupar los más altos puestos de los Poderes Judiciales Locales. Por otra parte, toda vez que en la Constitución Federal no se prevé la forma de designación de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, porque ello corresponde determinarlo a cada entidad, se destaca que el procedimiento deberá sujetarse a las garantías consagradas en los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales, por lo que la designación deberá hacerse libre de compromisos políticos y vinculada con el principio de carrera judicial.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 17/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Además, la jurisprudencia sustenta lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 175897

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 21/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1447 Tipo: Jurisprudencia

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Asimismo, se relaciona la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 164705
Instancia: Pleno
Novena Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P. XXXII/2010
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 10 Tipo: Aislada

RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA FEDERACIÓN. EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEBE ANALIZAR SU DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CARRERA JUDICIAL.

Acorde con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para la ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, entre otros elementos, su desempeño en el ejercicio de su función, lo que implica tomar en cuenta cualquier elemento que, estando a su alcance, arroje información acerca de si el funcionario judicial que aspira a la ratificación satisface o no el perfil exigido por los principios constitucionales de la carrera judicial, cuyo objetivo principal inmediato no es la protección personal del funcionario judicial, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se reúna un cuerpo de Magistrados y Jueces que, por gozar de los atributos exigidos por la Constitución, logren la efectividad de los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. Ahora bien, el séptimo párrafo del artículo 100 constitucional, al establecer los principios rectores de la carrera judicial -excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia-, tiene como propósito que el Consejo de la Judicatura Federal los utilice como criterios de evaluación que le permitan determinar quiénes pueden acceder al cargo y quiénes pueden permanecer en él, de manera que la exigencia constitucional de que tales requisitos sean satisfechos no se agota al nombrar al juzgador, pues éste, como cualquier servidor del Estado, está constantemente sometido a escrutinio; sus actuaciones se justifican sólo en la medida en que sirven a los bienes de la colectividad, y sus garantías (como la de inamovilidad en el cargo) únicamente se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de tales bienes, aunado a que la garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que asegurar que los servidores judiciales que se apegan a los principios de la carrera judicial continúen impartiendo justicia. En ese tenor, si el Consejo de la Judicatura Federal advierte que un hecho determinado -atribuible al juzgador que aspira a ser ratificado- viola la correcta impartición de justicia y aún así lo ratifica, incurre en la violación de las garantías de los ciudadanos a acceder a una adecuada impartición de justicia. De esta manera, el Consejo no debe soslayar aspectos que informan acerca de las posibilidades de satisfacción del perfil que todo juzgador debe reunir; en otras palabras, dicho órgano debe tomar en cuenta cualquier hecho indicativo de que el servidor judicial que aspira a la ratificación se ha distanciado de los principios que deben regir su actuar.

Revisión administrativa 33/2009. 8 de febrero de 2010. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Luis María Aguilar Morales y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Impedida: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número XXXII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez.

Por otra parte, informo que el 17 de febrero de 2017 le fue notificada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura para su análisis y dictamen, la propuesta para ocupar los cargos a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismas que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), remitió para su nombramiento.

Dicha aprobación de los dictámenes se llevó a cabo el veintidós de febrero de 2017. De conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra expone:

“Artículo 16. Al término de su encargo las y los Magistrados, serán sometidas al procedimiento de ratificación. Para tal efecto, quien presida el Tribunal Superior de Justicia deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura, con una antelación de por lo menos cuarenta y cinco días, el nombre de las Magistradas y los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo.

El Consejo de la Judicatura remitirá al Congreso, con una antelación de treinta días a la fecha de conclusión del encargo del funcionario judicial, sus propuestas, en los términos de la Constitución.

En los casos de propuesta de nombramiento, así como en el de ratificación del encargo, el Consejo de la Judicatura anexará un expediente en el que se integren un extracto curricular del desarrollo profesional del candidato, así como con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás ordenamientos aplicables. [...]”

En ese contexto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México tiene a más tardar el 22 de febrero de 2023, como fecha perentoria para que ese Órgano Colegiado de aviso a esta soberanía para enviar nuevamente el listado de las personas titulares de una magistratura sujetos en su caso a ratificación. En ese tenor el presente proceso se considera como un asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita:

1. Notificar el presente oficio al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.
2. Devolver al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, los expedientes personales de cada una de las personas titulares de una Magistratura en los términos recibidos, para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, agradecemos de antemano su apoyo y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



E. Silvia Sánchez Barrios

**DIP. JOSÉ OCTAVIO
RIVERO VILLASEÑOR
PRESIDENTE**



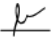
**DIP. ESTHER SILVIA
SÁNCHEZ BARRIOS
VICEPRESIDENTA**

**DIP. ANÍBAL ALEXANDRO
CAÑEZ MORALES
SECRETARIO**

Ccp. Mtra. Zaira Liliana Jiménez Seade.- Secretaria General del Consejo de la Judicatura De la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

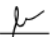

TÍTULO	Oficio-Mesa Directiva-Magistrados-PJCDMX
NOMBRE DE ARCHIVO	Oficio CAyPJ-JD-012-2022.pdf
ID DE DOCUMENTO	0849897d4d5896561c82bcc2ee22d3109a2e0913
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 18 / 2022 21:13:03 UTC	Enviado para su firma a Dip. Octavio Rivero Villaseñor (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx IP: 200.68.183.36
 VISUALIZADO	11 / 18 / 2022 21:13:14 UTC	Visualizado por Dip. Octavio Rivero Villaseñor (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.185
 FIRMADO	11 / 18 / 2022 21:14:02 UTC	Firmado por Dip. Octavio Rivero Villaseñor (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.185
 VISUALIZADO	11 / 18 / 2022 21:19:46 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.243.240

TÍTULO	Oficio-Mesa Directiva-Magistrados-PJCDMX
NOMBRE DE ARCHIVO	Oficio CAyPJ-JD-012-2022.pdf
ID DE DOCUMENTO	0849897d4d5896561c82bcc2ee22d3109a2e0913
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 18 / 2022 21:20:47 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.243.240
 COMPLETADO	11 / 18 / 2022 21:20:47 UTC	El documento se ha completado.